

ANEXO II (Artículo 2°, punto 4.)

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.233 (Artículo 17)

NÓMINA DE PRODUCTOS GRAVADOS

APARTADO A				
PARTIDAS ARANCELARIAS NOMENCLATURA COMÚN MERCOSUR GRAVADAS POR IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO				
MERCADERÍA	ITEM NOMENCLATURA COMÚN MERCOSUR	OBSERVACIONES	CÓDIGO DE IMPUESTO PARA CÁMPUTO DE PERCEPCIONES DGA EN DD.JJ.	
	P.A.N.C.M.		IMP. S/ LOS COMBUST. LÍQUIDOS - ICL	IMP. AL DIÓXIDO DE CARBONO - CO2
DEFINICIÓN FISCAL DE PRODUCTO GRAVADO				
NAFTA DE HASTA 92 RON	2710.12.59	Únicamente nafta con o sin plomo de RON inferior o igual a 92.	181	1018
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	2710.12.59	Únicamente nafta con o sin plomo de RON superior a 92.	181	1018
NAFTA VIRGEN	2710.12.49	Únicamente nafta virgen.	377	1019
	3606.10.00	(2)		
GASOLINA NATURAL	2710.12.49	Únicamente gasolina natural.	377	1019
GASOLINA DE PIRÓLISIS	2707.10.00	Únicamente gasolina de pirólisis. El contenido de hidrocarburos aromáticos, principalmente benceno, puede incluso predominar sobre los hidrocarburos alifáticos.	377	1019
	2707.50.00			
	2710.12.49			
SOLVENTE	2707.10.00		377	1019
	2707.20.00		377	1019
	2707.30.00		377	1019
	2707.50.00		377	1019

2707.99.90	Únicamente solventes aromáticos.	377	1019
2710.12.10		377	1019
2710.12.21		377	1019
2710.12.29		377	1019
2710.12.41		377	1019
2710.12.49	Únicamente solventes, "unblended reformat" y otros productos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
2710.12.60		377	1019
2710.12.90	(1)	377	1019
2901.10.00	Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
2901.24.20		377	1019
2901.29.00	Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
2902.11.00		377	1019
2902.19.90	Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
2902.20.00		377	1019
2902.30.00		377	1019
2902.41.00		377	1019
2902.42.00		377	1019
2902.43.00		377	1019
2902.44.00		377	1019
2902.50.00		377	1019
2902.60.00		377	1019
2902.70.00		377	1019
2902.90.40		377	1019
2902.90.90	Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019

	3606.10.00	(2)	377	1019
	3805.90.90	Únicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
	3814.00.90	Únicamente disolventes y diluyentes orgánicos compuestos que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
	3817.00.10	Únicamente mezclas que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
	3817.00.20	Únicamente mezclas que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
AGUARRÁS	2710.12.30		377	1019
	2710.19.94		377	1019
	2710.19.99	(3)	377	1019
	2901.10.00	Únicamente hidrocarburos alifáticos.	377	1019
	2901.29.00	Únicamente hidrocarburos alifáticos.	377	1019
	2902.19.10		377	1019
	2902.19.90	Únicamente hidrocarburos alifáticos.	377	1019
	Item NCM de la primera y segunda subpartidas del Sistema Armonizado de la partida 33.01. (4)	Únicamente aceites esenciales que se correspondan con las definiciones fiscales.	377	1019
	3805.90.90	Únicamente hidrocarburos alifáticos.	377	1019
GAS OIL	2710.19.21		395	1020
DIESEL OIL	2710.19.29	Únicamente diesel oil.	395	1020
KEROSENE	2710.19.19		395	1020

BIDIÉSEL COMBUSTIBLE	2710.20.00	Únicamente biodiésel combustible con gas oil u otros productos gravados como componentes. En estos combustibles los impuestos se encontrarán satisfechos con el pago de los gravámenes sobre el componente gas oil u otro componente gravado.	395	1020
	3826.00.00			
BIOETANOL	2207.10.10	En estos combustibles los impuestos se encontrarán satisfechos con el pago de los gravámenes sobre el componente nafta u otro componente gravado.	181	1018
	2207.10.90		181	1018
	2207.20.11		181	1018
	2207.20.19		181	1018
	2208.90.00		181	1018
ALCONAFTA	2710.12.59	En este combustible los impuestos se encontrarán satisfechos con el pago de los gravámenes sobre el componente nafta u otro componente gravado.	181	1018
NOTAS COMPLEMENTARIAS A LA COLUMNA "OBSERVACIONES":				
(1)	Únicamente éter de petróleo, mezclas de isoparafinas de C ₈ a C ₁₀ o de C ₁₀ a C ₁₂ , mezclas de dicitopentadieno (aproximadamente 75 a 85% en peso) con hidrocarburos de C ₉ a C ₁₁ (codímeros) y, en menor proporción de hasta C ₅ , mezclas de parafinas ramificadas que contienen isoocetano, en proporción superior o igual a 60%, cuyo rango de destilación es de 90-115 °C (método ISO 3405, equivalente al método ASTM D 86) y demás productos que se correspondan con las definiciones fiscales contenidas en el Artículo 8° del Anexo del Decreto N° 501/18 -Decreto Reglamentario de la Ley de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono.			
(2)	Únicamente combustibles líquidos en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ , que se correspondan con las definiciones fiscales.			
(3)	Únicamente mezclas de parafinas lineales y ramificadas de C ₁₂ a C ₁₄ y demás preparaciones que se correspondan con las definiciones fiscales.			
(4)	Actualmente involucra las siguientes: 3301.12.10; 3301.12.90; 3301.13.00; 3301.19.10; 3301.19.90; 3301.24.00; 3301.25.10; 3301.25.20; 3301.25.90; 3301.29.11; 3301.29.12; 3301.29.13; 3301.29.14; 3301.29.15; 3301.29.16; 3301.29.17; 3301.29.18; 3301.29.19; 3301.29.21; 3301.29.22; y 3301.29.90.			

APARTADO B

PARTIDAS ARANCELARIAS NOMENCLATURA COMÚN MERCOSUR GRAVADAS POR EL IMPUESTO AL DIÓXIDO DE CARBONO

MERCADERÍA DEFINICIÓN FISCAL DE PRODUCTO GRAVADO	ITEM NOMENCLATURA COMÚN MERCOSUR P.A.N.C.M.	OBSERVACIONES	CÓDIGO DE IMPUESTO PARA CÁLCULO DE PERCEPCIONES DGA EN DD.JJ.	
			IMP. S/ LOS COMBUST. LÍQUIDOS - ICL	IMP. AL DIÓXIDO DE CARBONO - CO2
FUEL OIL	2710.19.22			1021
COQUE DE PETRÓLEO	2713.11.00			1022
	2713.12.00	Excepto el coque calcinado con un contenido mayor a 98,5% de carbono destinado a la fabricación de ánodos para la producción de aluminio primario y otros usos no combustibles.		1022
CARBÓN MINERAL	2701.11.00			1023
	2701.12.00			1023
	2701.19.00			1023
	2701.20.00			1023
	2702.10.00			1023
	2702.20.00			1023



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO.
Ley N° 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. R.G. Nros. 2.080, 4.233,
4.311 y 4.312. Norma modif. y compl. ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.